FOLLETO INFORMATIVO DE
WIPER CAPITAL INVESTMENT S.C.R., S.A.U.

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

FOLLETO INFORMATIVO DE
WIPER CAPITAL INVESTMENT S.C.R., S.A.U.

Los términos que en este Folleto informativo aparezcan escritos con inicial mayúscula y no estén expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuya en el Contrato de Gestión.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad WIPER CAPITAL INVESTMENT S.C.R., S.A.U. (la "**Sociedad**" o la "**SCR**") se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 28 de junio de 2022 ante el Notario de Madrid, Andrés Domínguez Nafría, bajo el número 3.373 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 43.760, folio 175, hoja M-772336 inscripción 1ª.

La Sociedad tiene una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones sociales en la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones de pertinente aplicación.

La Sociedad es una sociedad de capital-riesgo (SCR) con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), y tiene como objeto social principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**"). La Sociedad puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella. Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

2. Ley aplicable

La Sociedad se regirá por sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**", cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjunta al mismo como **ANEXO I**), y, en su defecto, por la LECR, por la LSC, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución del presente Folleto, o la documentación relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y los inversores de la Sociedad o entre los inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

3. Administración, dirección y gestión de la Sociedad

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Altamar Private Equity S.G.I.I.C., S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 91, Planta 8, 28046 Madrid, con N.I.F. A-84144625, constituida por tiempo indefinido como sociedad gestora de entidades de capital riesgo en virtud de escritura de fecha 27 de octubre de 2004, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 3.915 de orden de su protocolo. Transformada en sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva mediante escritura de fecha 18 de enero de 2016, autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 135 de orden de su protocolo. Modificó su denominación por la que utiliza actualmente en virtud de escritura de fecha 6 de abril de 2016, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor, con el número 738 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.619, folio 185, hoja M-365063, e inscrita en la CNMV con el número 247 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la LECR. Con el fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con sus actividades, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la LECR, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá a estos efectos los recursos propios adicionales previstos en la LECR.

A fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones de gestión de riesgos y cumplimiento normativo en Altamar CAM Partners, S.L., y las funciones de Servicios Jurídicos y Contables y Tareas de administración (art. 94 b) 2, 5, 6 y 7 RD 1082/2012 de IL) en Altamar Fund Services, S.L., sociedades pertenecientes a su Grupo. Además, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones de auditoría interna en Aiblu Servicios Profesionales, S.L.

(ii) Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá dentro de su organización un comité de inversión (el "**Comité de Inversión**") compuesto por cuatro miembros que coordinará sus actividades en relación con las inversiones y desinversiones a realizar por la Sociedad y en el que se llevará a cabo el análisis y estudio de los proyectos de inversión y desinversión que resulten más beneficiosos para la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá contar con los servicios de asesoramiento que considere convenientes en este sentido.

(iii) Junta General de accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales.

(iv) Otros órganos de la Sociedad

La Sociedad no tiene prevista la constitución de un comité de supervisión u otro órgano similar del que participen los inversores salvo lo descrito anteriormente.

4. Depositario

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad ha designado como depositario a BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en Avda. de la Hispanidad 6 - 28042 (Madrid) y N.I.F. número A83131433, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

Las funciones del Depositario son las descritas en la LECR, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

5. Auditor

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.6 de la LECR, la Sociedad ha designado a PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. como auditor de la Sociedad (el "**Auditor**").

El Auditor, que está sometido a las obligaciones previstas en la LECR y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 B, 28046 Madrid, y está inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

6. Intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

7. El patrimonio y las Acciones de la Sociedad

(i) Acciones de la Sociedad

El capital social está representado por acciones de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente; se representarán por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples, y que contendrán todos los requisitos legales (las "**Acciones**").

A fecha del presente Folleto, el capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

La suscripción y transmisión de las Acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la LECR y la LSC.

(ii) Derechos de reembolso y separación

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Acciones a solicitud de los inversores.

No se recogen derechos de separación de la Sociedad para los accionistas distintos de los previstos en la LSC.

(iii) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo a todos los inversores en los términos previstos en la LECR y los Estatutos Sociales.

(iv) Perfil de los potenciales accionistas a quien va dirigida la oferta de la Sociedad

Las acciones de la Sociedad se dirigen a inversores considerados clientes profesionales tal y como éstos se definen en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La suscripción de Acciones por potenciales nuevos inversores se formalizará de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la LECR y la LSC.

Los inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo (los "**Factores de Riesgo**") que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("U.S. Securities and Exchange Commission" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación de este Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933 o sus modificaciones ("Securites Act") o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("Regulation S") de la Securities Act.

(v) Procedimiento de valoración

Las Acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

(vi) Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

CAPÍTULO II. POLITICA DE INVERSIONES, PROGRAMA DE INVERSIÓN Y PERIODO DE INVERSIÓN

8. Política de inversiones, programa de inversión y periodo de inversión

La Sociedad, al constituirse como una sociedad de capital-riesgo, tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en este Folleto presentado ante la CNMV.

En todo caso, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad descritos en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto se deben entender sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión en capital-riesgo (*private equity)* global y, particularmente, dedicados a la inversión en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, así como en cualquier segmento del mercado de capital riesgo global, venture capital e infraestructuras, en los términos y condiciones y con los límites incluidos en los Estatutos Sociales.

Además de las inversiones titularidad de la Sociedad con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato de Gestión suscrito con la Sociedad Gestora (el "**Legacy Portfolio**"), podrá aportarse a la Sociedad cualquier otra inversión propuesta por el órgano de administración de la Sociedad a la Sociedad Gestora para su consideración de inversión en cualquier momento (la "**Inversión Oportunista**"), siempre que cumplan los criterios para constituir activo apto, todo ello de conformidad con lo acordado en el Contrato de Gestión.

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en Entidades Participadas domiciliadas en Europa o Estados Unidos o que inviertan a su vez en compañías que operen, principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en Europa o Estados Unidos. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

Estrategias de inversión

La Sociedad invertirá, con carácter general, en fondos y vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), así como mediante compra de participaciones de terceros (operaciones de secundario), o co-invirtiendo en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversiones) a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora. Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Entidades Participadas**").

La inversión de los activos de la Sociedad se orientará por la Sociedad Gestora siguiendo distintas estrategias de inversión para cada ejercicio.

Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

Las inversiones se seleccionarán por la Sociedad Gestora atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor de las Entidades Participadas, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de las Entidades Participadas, por las propias Entidades Participadas o por proveedores externos. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la necesidad de recibir la información pertinente de los gestores de los fondos en los que invierte. Para más información puede acudir a: https://www.altamarcam.com/esg-4/.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social.

Periodo de inversión

La Sociedad Gestora podrá realizar inversiones para la Sociedad en entidades participadas objeto de la Política de Inversión dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigor del Contrato de Gestión, ampliable por periodos sucesivos de doce (12) meses adicionales cada uno de ellos, por decisión del órgano de administración de la Sociedad (el "**Período de Inversión**"). Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá realizar inversiones para la Sociedad, en los siguientes términos:

a) Realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión;

b) Realizar o ejecutar inversiones ya comprometidas durante el Periodo de Inversión (incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones firmada o documento similar).

Política de distribución de resultados

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones. No obstante, (i) tras la materialización de una desinversión por la Sociedad en alguna de las Entidades Participadas o (ii) tras la percepción por aquélla de dividendos o de intereses de éstas, se adoptarán los acuerdos sociales oportunos (ya sean de reducción de capital con devolución de aportaciones, o de devolución de prima de emisión, o de distribución de dividendos o dividendos a cuenta), a fin de que, conforme a la legislación aplicable, se pueda acordar la distribución entre los accionistas al total neto de los rendimientos o dividendos percibidos por la Sociedad si éstos así lo decidieran, una vez deducidos los gastos operativos de la Sociedad (incluidas las comisiones devengadas a favor de la Sociedad Gestora que correspondan) estimados para ese ejercicio.

Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir o adquirir Acciones de la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la adquisición de Acciones, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

La remuneración a percibir por la Sociedad Gestora de la Sociedad en virtud del contrato de gestión suscrito entre ambas (el "**Contrato de Gestión**") es la que se indica en los apartados 9.1, 9.2, y 9.3 siguientes (las "**Comisiones**"). El importe de las Comisiones no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

Las Comisiones de Administración y Gestión indicadas en los apartados 9.1. y 9.2 se calcularán sobre los siguientes importes (la "**Base de Cálculo**")

(i) Patrimonio Total Comprometido en fondos subyacentes entendido como la suma de los desembolsos, más el capital pendiente de desembolsar que resulte de la última información disponible que emitan los respectivos gestores de las inversiones en cartera ("**PTC**"), durante los siguientes periodos, durante los siguientes periodos:

a. los cuatro primeros años desde la fecha de formalización del compromiso en cada Inversión Subyacente que no tenga la consideración de Fondo Altamar.

b. Para los Fondos Altamar que tengan un periodo de inversión anual, el primer año desde que hubiera correspondido el pago de comisión de gestión de conformidad con lo previsto en los documentos constitutivos del correspondiente Fondo Altamar.

c. Para el resto de los Fondos Altamar, los cuatro primeros años desde que hubiera correspondido el pago de comisión de gestión de conformidad con lo previsto en los documentos constitutivos del correspondiente Fondo Altamar.

(ii) Una vez concluidos los periodos antes indicados respecto de cada Inversión Subyacente, la Base de Cálculo para cada una de ellas será el valor neto contable que resulte de los últimos capital accounts, o documento de posición equivalente disponibles que emitan los respectivos gestores de cada Inversión Subyacente ("**NAV**").

Como excepción al apartado (i) (c) anterior, a los Fondos Altamar que tengan la consideración de *evergreen* les aplicará el NAV como Base de Cálculo desde la formalización del correspondiente compromiso.

A efectos del Contrato de Gestión, tendrán la consideración de Fondos Altamar (los "**Fondos Altamar**") las Inversiones Subyacentes que sean fondos o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora.

9.1. Comisión de Administración

La Sociedad Gestora o, en su caso, la sociedad en la que ésta pudiera delegar las funciones de administración o monitoring recibirá de la Sociedad, en concepto de comisión de administración (la "**Comisión de Administración**") una cantidad igual al cero coma cien por ciento (0,100%) de la Base de Cálculo.

Para el cálculo de la Comisión de Administración se incluirá también el valor del Legacy Portfolio en caso de que éste exista y de las Inversiones Oportunistas. No se cobrará Comisión de Administración respecto de las inversiones de la Sociedad en Fondos Altamar.

A efectos del cálculo de la Comisión de Administración correspondiente al Legacy Portfolio, la Base de Cálculo será en todo momento el NAV de cada posición. El NAV inicial aplicable en la fecha de entrada en vigor del Contrato de Gestión será el último NAV disponible a la fecha de entrada en vigor del Contrato de Gestión. Las reglas sobre PTC previstas en el apartado 9(i) no serán de aplicación al Legacy Portfolio.

La Comisión de Administración se devengará diariamente, se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente de la Sociedad Gestora a la Sociedad. A efectos de facturación, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de entrada en vigor del Contrato de Gestión y finalizará al término del trimestre natural entonces en curso, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de distribución a los accionistas de la cuota de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración abonada).

En todo caso, la Comisión de Administración no será inferior a diez mil (10.000€) euros anuales (la "**Comisión de Administración Mínima**"), ajustada proporcionalmente para el primer y el último año de la vigencia del Contrato de Gestión en caso de que no fueran años completos. En consecuencia, la Sociedad Gestora, o la sociedad en quien ésta hubiera delegado en su caso las tareas de administración, recibirá la Comisión de Administración calculada de conformidad con lo previsto en el presente apartado 9.1 o, si la Comisión de Administración así calculada fuera inferior a la Comisión de Administración Mínima, esta última.

La Comisión de Administración Mínima se actualizará anualmente el cuarto trimestre de cada año con el último Índice de Precios al Consumo ("**IPC**") publicado por el Instituto Nacional de Estadística referente al 31 de octubre empezando a aplicar dicha medida desde el ejercicio siguiente.

9.2. Comisión de Gestión

Como contraprestación a sus labores de gestión, la Sociedad Gestora recibirá la comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma:

(i) para inversiones en el mercado primario, la Comisión de Gestión será una cantidad igual al cero coma trescientos noventa por ciento (0,390%) de la Base de Cálculo.

(ii) para cada Inversión Subyacente que constituya Operación de Secundario o Coinversión, la Comisión de Gestión será igual al cero coma seiscientos setenta y cinco por ciento (0,675%) de la Base de Cálculo.

A efectos de la presente cláusula, tendrán la consideración de Operación de Secundario las siguientes:

- las adquisiciones a terceros de sus intereses/acciones/cuotas en Inversiones Subyacentes existentes, ya sean en operaciones singulares ó en el marco de ofertas colectivas, públicas o privadas (tender offers) e incluyendo los denominados "single asset secondaries";

- la adquisición ó suscripción de participaciones en procesos de restructuración, reorganización, continuación, prórroga ó similares de fondos existentes, aunque impliquen la inversión en estructuras de nueva creación;

- la suscripción de compromisos de inversión en Inversiones Subyacentes de nueva constitución pero con una cartera de inversión ya construida en una parte relevante de forma que el análisis de dicha cartera sea un factor fundamental en la decisión de inversión.

- la suscripción de compromisos de inversión en Inversiones Subyacentes cuya política de inversión tenga por objeto la inversión en operaciones de secundario equivalentes a las descritas en apartados anteriores.

Se considerarán Coinversiones aquellas inversiones directas de la Sociedad en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital-riesgo coinvirtiendo con Fondos Altamar y/o con terceros, aunque tales inversiones se realicen a través de vehículos de propósito especial que agrupen a todos los coinversores.

El Comité de Inversión deberá determinar al tiempo de su decisión de inversión si ésta se considera una Operación de Secundario o una Coinversión conforme a los criterios expuestos más arriba.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión no se tendrá en cuenta el valor del Legacy Portfolio en caso de que éste exista ni las inversiones de la Sociedad en Fondos Altamar por las que la Sociedad ya estuviera pagando a la Sociedad Gestora comisión de gestión.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente a las inversiones determinadas como Inversión Oportunista por el Comité de Inversión, se aplicará un descuento del ochenta por ciento (80%) respecto de la que correspondería en aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores, considerando, a estos efectos, que dichas inversiones son inversiones en mercado primario.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente, comenzando el devengo el día de entrada en vigor del Contrato de Gestión, salvo en la parte correspondiente a la inversión directa en Fondos Altamar en el que la Comisión de Gestión se devengará retroactivamente desde el momento en que empiece a devengarse la comisión de gestión del respectivo Fondo Altamar. Esta Comisión de Gestión se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente de la Sociedad Gestora a la Sociedad. A efectos de facturación, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de entrada en vigor del Contrato de Gestión y finalizará al término del trimestre natural entonces en curso, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de distribución a los accionistas de la cuota de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

En todo caso, la Comisión de Gestión no será inferior a veinticinco mil (25.000€) euros anuales (la "**Comisión de Gestión Mínima**"), ajustada proporcionalmente para el primer y el último año de la vigencia del Contrato de Gestión en caso de que no fueran años completos. En consecuencia, la Sociedad abonará la Comisión de Gestión calculada de conformidad con lo previsto en los apartados (i) y (ii) más arriba o, si la Comisión de Gestión así calculada fuera inferior a la Comisión de Gestión Mínima, esta última.

La Comisión de Gestión Mínima se actualizará anualmente el cuarto trimestre de cada año con el último Índice de Precios al Consumo ("**IPC**") publicado por el Instituto Nacional de Estadística referente al 31 de octubre empezando a aplicar dicha medida desde el ejercicio siguiente.

9.3. Comisión de Éxito

No se reconoce a la Sociedad Gestora ninguna comisión de éxito por la gestión de la Sociedad.

No obstante lo anterior:

(i) es posible que corresponda a la Sociedad Gestora recibir una comisión de éxito (*success fee / carried interest*) de los Fondos Altamar en los que pueda invertir la Sociedad. En ese caso, dicha comisión de éxito se calculará en los términos previstos en los documentos legales constitutivos de la correspondiente Inversión Subyacente.

(ii) En caso de que la Sociedad efectuara de manera directa inversiones en Operaciones de Secundario o Coinversiones, en directo distintas de la inversión en Fondos Altamar, la Sociedad Gestora tendrá derecho a un importe en concepto de Comisión de Éxito que se calculará agrupando las inversiones efectuadas en un mismo trienio ("**Vintage**"), comenzando el primer trienio en la fecha en la que se produzca la primera inversión directa mediante una operación de secundario o coinversión, y que será del doce coma cinco por ciento (12,5%) del rendimiento neto acumulado por la Sociedad procedente de las operaciones de secundario y coinversiones del Vintage correspondiente, siempre y cuando la Sociedad haya percibido, por el total de las citadas operaciones de secundario y coinversiones de dicho Vintage, una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días y neta del pago de la propia Comisión de Éxito, en su caso, sobre el importe resultante de deducir del importe efectivamente suscrito y desembolsado por la Sociedad en las operaciones de secundario y coinversiones correspondientes a dicho Vintage, aquellos importes (procedentes de dichas inversiones efectuadas mediante operaciones de secundario y coinversiones) que se hubieran distribuido previamente a la Sociedad en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones.

Se excluyen del pago de Comisión de Éxito las inversiones que constituyan Legacy Portfolio o Inversión Oportunista.

La Comisión de Éxito se devengará diariamente. El importe que corresponda abonar por la Sociedad a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en relación con cada uno de los Vintages se determinará por la Sociedad Gestora y se comunicará a la Sociedad junto con la información soporte que haya sido utilizada para su cálculo según se ha indicado en los párrafos anteriores.

10. Remuneración del Depositario

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaría**") cuyo cálculo se realiza de acuerdo con los siguientes tramos:

(i) Para los primeros 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión anual del 0,04%.

(ii) Por encima de 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión anual del 0,03%.

Asimismo, el Depositario establece un mínimo anual de cinco mil euros (5.000€) durante el primer y segundo año, y de siete mil euros (7.000€) para el tercer año en adelante.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadida ("**LIVA**"), la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**").

11. Otros gastos de la Sociedad

Serán por cuenta de la Sociedad los gastos que se consideren razonablemente imputables al desarrollo de su objeto social y del Programa de Inversión, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin limitación los Gastos de Estructuración y Gastos Operativos que se mencionan a continuación:

(i) Gastos de Estructuración: Se entenderán como tales (i) los gastos de constitución, adquisición y estructuración de la Sociedad como sociedad de capital riesgo, (ii) los derivados de la adopción de cuantos acuerdos sociales resulten necesarios para adaptar la estructura de la Sociedad y sus estatutos sociales a las disposiciones del Contrato de Gestión; y (iii) cualesquiera otros gastos incurridos por la Sociedad para el establecimiento de la estructura del Programa de Inversión.

(ii) Gastos Operativos: Se considerarán como tales los gastos correspondientes (incluyendo el IVA aplicable, en su caso) a la gestión del día a día de la Sociedad y al desarrollo de su objeto social. Dichos Gastos Operativos comprenderán, sin limitación y a título de ejemplo, gastos incurridos para la preparación y envío de informes y notificaciones, asesoramiento en relación con la entrada de nuevos accionistas, asesoramiento legal, fiscal (incluyendo atribución de rentas), auditoría, valoraciones, contabilidad y administración (todos ellos distintos de los servicios administrativos recogidos en la cláusula 7 del Contrato de Gestión), depositaría, aranceles notariales y costes de registro, comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, gastos de viajes, gastos de asistencia a las reuniones de socios de las empresas en las que la Sociedad participe, directa o indirectamente, primas de seguros, intereses, tasas e impuestos y costes de cualesquiera asesores externos cuyos servicios sean necesarios en relación con el análisis, mantenimiento, supervisión, protección y liquidación de las inversiones de la Sociedad, así como costes y gastos de asesores externos debidamente documentados soportados por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad, en ambos casos en relación con propuestas de inversión que no se materialicen por cualquier motivo o causa y, en general, cualesquiera gastos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión de la misma.

(iii) La Sociedad será responsable del pago de cuantos tributos, tasas y cantidades impuestas por ley venga obligada a satisfacer. Igualmente, la Sociedad estará obligada al pago de los gastos de naturaleza extraordinaria en los que incurra fuera del curso ordinario de sus actividades.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

12. Información a los accionistas

De conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la LECR, la Sociedad Gestora proporcionará a los inversores la siguiente documentación/información:

(a) El folleto informativo, que habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.

(b) El informe anual, que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes o accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones a la que se refiere el apartado 5 del artículo 67 de la LECR.

(c) El documento con los datos fundamentales para el inversor ("**DFI**") de conformidad con las previsiones del Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, en caso de que la Sociedad se comercialice a inversores minoristas.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, y, en todo caso, como mínimo en el informe anual de:

a. El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

b. el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

En caso de recurrir al apalancamiento, la Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, como mínimo en el informe anual:

(a) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta de la Sociedad, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías; y

(b) del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

13. Responsabilidad del contenido del Folleto

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance a esta fecha.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ALTAMAR PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.U. **BANCO INVERSIS, S.A.**

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE

WIPER CAPITAL INVESTMENT S.C.R., S.A.U.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de WIPER CAPITAL INVESTMENT S.C.R., S.A.U., (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**").

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de

asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en Paseo de la Castellana 91, 8ª planta, 28046 Madrid, España.

El órgano de administración de la Sociedad podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (3.850.000€). Está dividido en 3.850.000 acciones iguales, numeradas correlativamente desde el número 1 al 3.850.000 ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Capitales, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Bis. Delegación de la Gestión

De conformidad con el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Altamar Private Equity, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española regulada por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**"), debidamente autorizada para gestionar entidades de capital riesgo e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 247 y con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº91, 8ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja H-M 365063 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades

Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Artículo 8. Ter. Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será "Banco Inversis, S.A.U.", con domicilio social en Avenida de la Hispanidad, 6, Edificio Plaza Aeropuerto, 28042 Madrid, con N.I.F. A83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 12 de abril de 2002, con el número 211 de registro oficial; que será la encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA
De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del

ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad gestora de la Sociedad. Cuando la página web citada no estuviera inscrita o publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día; el ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria; el complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria, en el plazo legalmente fijado, será causa de nulidad de la Junta.

En el anuncio de convocatoria, podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta, deberá ser anunciado con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en dicha disposición legal.

En todo lo no previsto en este artículo será de aplicación la Ley de Sociedades de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y seis como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis años.

El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración.

Artículo 15. Normas de funcionamiento del Consejo de Administración

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Transformación, fusión y escisión

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 22. Causa de la disolución

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 23. Inscripción

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial

del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 24. Personalidad

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza.
Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase “en liquidación”.

Artículo 25. Liquidadores

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores. El número de éstos será siempre impar.

Artículo 26. Juntas de accionistas

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Artículo 27. Cese de administradores

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 28. Funciones de los liquidadores

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 29. Balance final

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción.

El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 30. Cancelaciones registrales

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica.

Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

(i) **Riesgo de inversión**: El valor de las inversiones de la Sociedad puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus accionistas. El éxito de la Sociedad dependerá de que la Sociedad Gestora lleve a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

(ii) **Riesgo de valoración**: Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

Por último, y en caso de una liquidación de la Sociedad puede que la Sociedad Gestora deba proceder a la venta de las inversiones con un descuento respecto a la valoración de las mismas, lo que afectaría al valor de las acciones.

(iii) **Riesgo de liquidez**: Los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad. Asimismo, existe el riesgo de que las distribuciones fruto de las inversiones no sean suficientes para hacer frente a los nuevos compromisos de inversión, generándose tensiones de liquidez.

(iv) **Riesgo de divisa**: Algunos de los compromisos de inversión en algunas inversiones realizadas podrían llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

(v) **Riesgo de gestión**: Los accionistas no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en nombre de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar y seleccionar inversiones de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora pueden surgir conflictos de interés.

(vi) **Riesgo de incumplimiento por el accionista:** En caso de que la Sociedad este participada por dos o más accionistas, si un accionista no cumple con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento se pudieran establecer o fueran de aplicación en base a la normativa aplicable.

(vii) **Riesgo país**: Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

(viii) **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales**: Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativos, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes- o supervisores de la Sociedad o sobre su rentabilidad, o sobre la probabilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus accionistas, o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus accionistas.

Asimismo, dada la naturaleza incipiente y los posibles cambios en las normativas y directrices aplicables en materia de ESG y sostenibilidad, es posible que la Sociedad Gestora deba revisar las declaraciones realizadas en relación con la Sociedad, en respuesta a la evolución de las directrices legales, reglamentarias o internas, o a los cambios en el enfoque del sector en relación con las clasificaciones y descripciones de ESG.

(ix) **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión**: Es posible que la Sociedad no consiga efectuar compromisos de inversión durante el Periodo de Inversión o, que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonito Total Comprometido de la Sociedad. La Sociedad competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

(x) **Riesgo de conflictos de interés**: El riesgo consiste en la posible generación de situaciones en las que los intereses de la Sociedad Gestora y los empleados o personas vinculadas de éstas entren en conflicto con los intereses de los accionistas, en el marco de la colocación y/o gestión de la Sociedad.

Los posibles conflictos de interés se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. En todo caso, la Sociedad se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre la Sociedad y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la misma o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los accionistas.

(xi) **Riesgo de responsabilidad respecto a la Sociedad Gestora y otros terceros**: Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, los terceros que busquen satisfacción frente a dicha obligación podrían recurrir a los activos de la Sociedad.

La Sociedad podría ser obligada a indemnizar a la Sociedad Gestora y a cualquier parte vinculada a esta última por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad.

(xii) **Riesgo de apalancamiento**: La Sociedad podrá realizar compromisos de inversión en activos que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

(xiii) **Riesgo de sostenibilidad**: Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de las inversiones. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al éxito de la Sociedad.

(xiv) **Información limitada sobre las inversiones**: Durante el due diligence de inversiones, así como durante el periodo en el que éstas formen parte de la cartera de la Sociedad, pueden existir situaciones en las que la Sociedad Gestora no tenga pleno acceso al detalle de la cartera o conocimiento de toda la información sobre todas las circunstancias que puedan afectar negativamente a la misma. Esta falta de información puede, en determinados casos, afectar a las decisiones tomadas por la Sociedad Gestora.

(xv) **Riesgo de liquidación**: En caso de una liquidación de la Sociedad, la naturaleza ilíquida de las inversiones efectuadas por ésta puede conllevar que la liquidación de la Sociedad se alargue en el tiempo a fin de liquidar las inversiones en las condiciones más óptimas. En este caso, los accionistas seguirán soportando las comisiones previstas en la documentación legal.

También podría ser necesario vender ciertas inversiones de la cartera de la Sociedad en un momento desfavorable con el objetivo de proceder a la liquidación de la Sociedad. Esto podría tener un impacto en el valor liquidativo de las inversiones de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.